



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00528-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por la apoderada judicial del extremo activo, sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sino fuera porque se advierte que el demandante en el acápite de notificaciones informó una dirección de correo electrónica errada de acuerdo a la suministrada directamente por la demandada, según su dicho, en la carta de instrucciones del pagare base de ejecución, pues bien, de dicho documento se otea que el correo correcto es [keyssicastellanos@gmail.com](mailto:keyssicastellanos@gmail.com) o [keysicastellanos@gmail.com](mailto:keysicastellanos@gmail.com). Por esta razón, antes de dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se insta a la actora para que se sirva surtir la notificación de la demandada en esas direcciones electrónicas conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, respecto a la sustitución de poder y teniendo en cuenta que el mismo cumple con lo exigido en el artículo 75 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada sustituta de la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.